



791

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

790

Inconforme: Viadamia, S. de R.L. de C.V.

Vs.

Convocante: Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Sinaloa.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **008/2020**, aperturado con motivo del escrito ingresado ante la Oficialía de Partes con que cuenta este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el seis de marzo de la presente anualidad, mediante el cual la **Lic. Laura Margarita Maldonado Aguirre**, en Representación Legal de la moral **Viadamia, S. de R.L. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del Acto de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN002-E11-2020**, para el "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea"; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo por admitida la presente instancia hecha valer por la **Lic. Laura Margarita Maldonado Aguirre**, en Representación Legal de la moral **Viadamia, S. de R.L. de C.V.**, por lo que con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la presente, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-----

Finalmente, se negó a la promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

2.- Por auto de seis de abril del año que atraviesa, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a las



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

empresas Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V., en su carácter de Terceros Interesadas, para que en el término de ley manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportaran pruebas; y acreditaran la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----

3.- A través del proveído de diez de junio de la anualidad que transcurre, con el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante, se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes.-----

4.- Con diversa actuación de esa misma fecha, se llevó a cabo una fe de erratas, en la que se precisó que la fecha correcta del acuerdo descrito en el numeral 2 que antecede, corresponde al dieciséis de abril del período que corre; no siendo así, al seis anterior.-----

5.- Por auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la Tercero Interesada, por lo que se pusieron a la vista de la inconforme para que de estimarlo procedente, se pronunciara al respecto.-----

En ese mismo acto, se tuvo por precluido el derecho de la promovente para que ampliara sus motivos de impugnación, en relación con el informe circunstanciado; asimismo, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas, tanto por la inconforme, como por la Entidad Convocante. -----

6.- Con proveído de dieciocho de agosto de este ciclo, se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes. -----

7.- A través de la actuación de esta misma fecha, se tuvo por precluido el derecho a las partes para rendir alegatos y se declaró cerrada la instrucción, de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C y 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la



792
201

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con el cuarto transitorio del ordenamiento en cita, divulgado en dicho medio de difusión el dieciséis de abril del año actual; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

SEGUNDO.- Ahora bien, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

Bajo ese contexto, esta autoridad procede a plantear la Litis a dilucidar en la presente, la cual consiste en determinar si la Entidad Convocante, al analizar las proposiciones de los participantes y al adjudicar el contrato a las empresas Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V., mediante el acto de fallo de veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, se apegó o no a lo dispuesto en los artículos 26, 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Atento a lo anterior, es de señalarse que la **inconforme** en el **único** motivo de inconformidad que hace valer en su escrito inicial, manifiesta medularmente que el acto de fallo de veintiocho de febrero es ilegal, dado que la Entidad Convocante, al momento de adjudicar el contrato a las morales Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V., pasó por alto que la bonificación ofertada por dichas licitantes, consistente en el 20%, se encontraba condicionada a que la Convocante realizara el pago de las facturas antes de los veinte días de su emisión, lo que difiere de las condiciones de pago establecidas en la Convocatoria, específicamente en el numeral 14.1, inciso b), que refiere que los pagos se realizarán en un plazo de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva; lo que contraviene, lo dispuesto en los ordinales 26, 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante**, al momento de rendir su informe circunstanciado, señala que llevó a cabo el procedimiento de contratación con estricto apego a lo establecido en el apartado 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que derivado de la evaluación realizada a la documentación técnica y económica integrada por las sociedades participantes, advirtió que Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V., aseguraban las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, pues ofertaban mejores bonificaciones y beneficios.-----

Por otro lado, la **Tercero Interesada**, señala que su propuesta fue presentada en tiempo y forma en el sumario de licitación de nuestra atención, cumpliendo para tal efecto con las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

la misma.-----

A juicio de esta resolutora, el agravio en análisis, deviene **infundado**, por los siguientes motivos y fundamentos: -----

En primer término, resulta necesario imponernos del contenido de los preceptos 26, párrafos quinto y séptimo, 29, fracción II y 36, primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen:--

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes-----

(...)

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. -----

(...)

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”-----

(...)

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: -----

(...)

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; -----

(...)

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.-----

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo



**Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020**

beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio." -----

(...)"

De los ordinales transcritos, se desprende que en los procedimientos de licitación, las dependencias seleccionarán al licitante que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Que en todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; en ese mismo sentido, que la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, para lo cual evaluará al menos dos, con el monto inferior.-----

Asimismo, refieren que en las convocatorias deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los que participan, debiendo las Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información, relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.-----

De igual forma, se establece que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, no podrán ser negociadas en las proposiciones presentadas por los licitantes.-----

También, se señala que las bases de la licitación pública, deberán contener, entre otros puntos, la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación.-----

Finalmente, se instituye que cuando se utilice el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, la convocante valorará al menos las dos proposiciones cuyo costo sea menor.-----

De lo que se obtiene, que en los procesos de contratación, se adjudicará al particular que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante y ofrezca al Estado las mejores condiciones, considerando entre otros puntos, los precios más bajos y las demás circunstancias pertinentes; respetándose en todo momento las bases establecidas en la Convocatoria, las cuales deben ser las mismas para todos los participantes, a fin de evitar favorecer a alguno de ellos.-----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, cuyas proposiciones resultaron solventes, fueron las siguientes:-----



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad: 008/2020

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	PRECIO UNITARIO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO
Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. (en participación conjunta)	GRUPO 1	\$0.00
	GRUPO 2	\$0.00
Viadamia, S. de R.L. de C.V.	GRUPO 1	\$0.00
	GRUPO 2	\$0.00

Lo anterior, atendiendo a que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, los cuales fueron los mismos para todos, a fin de evitar favorecer a alguno de los participantes, tal y como lo prevé el quinto párrafo del numeral 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ahora bien, de la evaluación que la Entidad Convocante llevó a cabo a la documentación técnica y económica de cada una de las licitantes antes mencionadas, advirtió que las mismas, ofrecieron las siguientes bonificaciones y beneficios:-----

Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. (en participación conjunta)	Viadamia, S. de R.L. de C.V.
20% (veinte por ciento) antes de impuestos, por cada boleto aéreo expedido a todas aquellas facturas que sean pagadas antes de los 20 días de su emisión.	15% (quince por ciento) antes de impuestos, por boleto de avión emitido, mismo que será otorgado mediante una nota de crédito o mco de manera mensual, sobre todas las facturas pagadas en tiempo y forma.
Un boleto aéreo redondo por cada 100 boletos redondos emitidos y pagados.	-

Del análisis que la Entidad Convocante llevó a cabo de los incentivos antes descritos, pudo observar que la propuesta que aseguró las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes, fue la presentada por las licitantes Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. (en participación conjunta), pues como puede observarse del recuadro anterior, aparte de ofrecer la bonificación del 20% por cada boleto aéreo expedido a todas aquellas facturas que sean pagadas antes de los veinte días de su emisión, también ofertó un boleto redondo aéreo gratis por cada cien boletos redondos emitidos y pagados; lo que a todas luces representa un mayor beneficio para el Instituto, atendiendo a que la inconforme únicamente ofreció el porcentaje del 15% por boleto de avión emitido, sobre todas las facturas pagadas en tiempo y forma.-----

Atendiendo a lo anterior, es que la Convocante, en total apego al numérico 26, primer



~~703~~

Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

párrafo y 36, primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asignó el contrato DES/SM/LA/005/2020, a las empresas en comento, pues éstas fueron las que aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes.-----

Sin que sea óbice a lo anterior, el argumento de la promovente en el sentido de que el primer beneficio ofrecido por las corporaciones adjudicadas (20%), difiere de las condiciones de pago establecidas en la Convocatoria, específicamente en el numeral 14.1, inciso b), que refiere que los pagos se realizarán en un plazo de veinte días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, y por ende, resulte violatorio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del multicitado artículo 26 de la Ley de la materia, que establece que las bases de la Convocatoria no son negociables.-----

Lo anterior es así, pues tal y como se desprende en el acto de fallo impugnado, se puede advertir que la Convocante, en momento alguno negoció y/o cambió la forma de pago, sino únicamente determinó que las empresas Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. (en participación conjunta), al haber ofertado mayores beneficios al de la inconforme, aseguraban mejores condiciones para el Estado, no sólo por el 20% ofrecido por las mismas, sino también por el boleto redondo gratis por cada cien boletos redondos emitidos y pagados.-----

En este punto, cabe recordar que de conformidad con las disposiciones 26, primer párrafo y 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público *-antes transcritas-*, la Entidad Convocante en un proceso de licitación tiene el deber de seleccionar al participante que aparte de que cumpla con los requisitos establecidos, también asegure las mejores condiciones disponibles para el Estado; por tal motivo, es que determinó que las sociedades Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. (en participación conjunta), debían ser adjudicadas, pues ofrecieron mayores beneficios al Instituto.----

Además, que como lo señaló la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, el Instituto solamente paga a sus proveedores o prestadores de servicio posterior a la entrega de los bienes o la prestación del servicio, con lo que se entiende que el proveedor expedirá sus facturas una vez entregado el bien o prestado el servicio, las cuales deberán ser entregadas en el área correspondiente para el trámite de pago y de acuerdo a esto último, inician los días para aplicar las bonificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es acorde con el numeral 14.1, inciso b), de la Convocatoria, tal y como a continuación se demuestra:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Bases de la Convocatoria

14 Condiciones de Precio y pago.

14.1. Precio

(...)

b Los pagos se realizarán en un plazo de 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, en los términos del contrato. (Art. 51 párrafo primero)

Dicho en otras palabras, los licitantes cuentan con el derecho de ofrecer todos los beneficios y bonificaciones que consideren pertinentes; sin embargo, eso no implica que por el hecho de proponerlos, se tuvieran que modificar y/o negociar las condiciones establecidas en la licitación; ya que dichos provechos se actualizan, según la forma de tramite aprobada para cada una de las dependencias o entidades, y primordialmente, sin pasar por alto las bases del procedimiento, tan es así, que de la lectura que se realiza al fallo en pugna, en apartado alguno se observa que la Convocante hubiere determinado modificar y/o negociar alguna de los puntos de la convocatoria.

Finalmente, no debe perderse de vista, que como quedó referido en párrafos precedentes, las empresas adjudicadas ofrecieron un beneficio extra a la Entidad Convocante, consistente en un boleto redondo gratis, por cada cien de esa misma característica, emitidos y pagados, lo que sin lugar a dudas, superó la propuesta económica de la inconforme.

Con lo que se concluye, que la Entidad Convocante no conculcó en perjuicio de la inconforme lo dispuesto por los numerales 26, 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en el procedimiento de licitación que nos ocupa se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales en momento alguno fueron negociados a fin de favorecer a alguno de ellos; adjudicándose el contrato a la licitante que de acuerdo con la naturaleza de la contratación, aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de ahí lo infundado del agravio.

CUARTO.- Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial de inconformidad, recibido en este Órgano Interno de Control, el seis de marzo de dos mil veinte, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veinte, las cuales



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

se ofrecieron de la siguiente forma: -----

1.- Documental Pública.- Consistente en la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, relativo a la contratación del "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

2.- Documental Pública.- Consistente en el Acta Circunstanciada, de veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se hizo constar el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones.-----

3.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número DE/0096/2020, de veintiocho de febrero de dos mil veinte, signado por el Dr. Marcial Silva Gómez, en su calidad de Encargado del Despacho de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Sinaloa.-----

4.- Documental Privada.- Consistente en las proposiciones presentadas por los licitantes Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V. y Viadamia, S. de R.L. de C.V., participantes en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, relativo a la contratación del "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

5.- Documental.- Consistente en todos los documentos públicos y privados integrados al expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, relativo a la contratación del "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

6.- Presuncional.- En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca el interés legal de mi representada.-----

7.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el expediente que se integre con motivo de la presente instancia de inconformidad en contra de actos emitidos en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, relativo a la contratación del "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios presentados por la Entidad Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio **DE/0134/2020**, de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, recibido en este Órgano Fiscalizador el dos de junio subsecuente, mismos que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

desahogados por proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinte, los cuales estribaron en: -----

1.- La Documental Pública.- Consistente en la Convocatoria publicada el día trece de febrero del presente año, referente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN002-E11-2020, relativo a la contratación del "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

2.- La Documental Pública.- Consistente en el acta de celebración de la Junta de Aclaraciones de dieciocho de febrero de dos mil veinte.-----

3.- La Documental Pública.- Consistente en el acta de celebración del Acto de Entrega y Apertura de Propuestas de veinticinco de febrero de dos mil veinte.-----

4.- La Documental Pública.- Consistente en el acta circunstanciada del Fallo de veintiocho de febrero de dos mil veinte.-----

5.- La Documental Pública.- Consistente en la Evaluación Técnica, Legal y Económica.-----

6.- La Documental Pública.- Consistente en el correo electrónico enviado a los participantes de la licitación de notificación de la publicación del Fallo.-----

7.- La Documental Privada.- Consistente en la propuesta técnica, económica y legal presentada por la empresa Viadamia, S. de R.L. de C.V.-----

8.- La Documental Privada.- Consistente en la propuesta técnica, económica y legal presentada por las morales Concept Travels, S.A. de C.V. y Especialistas Comerciales del Noroeste de México, S.A. de C.V.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición 11; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Sinaloa, en su carácter de Entidad Convocante, es **legal**, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN002-E11-2020**, para el "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----



Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Área de Responsabilidades
Expediente de Inconformidad: 008/2020

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA INFUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por la **Lic. Laura Margarita Maldonado Aguirre**, en Representación Legal de la moral **Viadamia, S. de R.L. de C.V.**, en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo del veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitido dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica** número **LA-051GYN002-E11-2020**, para el "Servicio de Expedición de Boletos para Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos y el Traslado de Enfermos y Heridos por Transportación Aérea".-----

SEGUNDO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

TERCERO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la inconforme; por rotulón a la tercero interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Mtro. Juan Carlos Vega García



C.c.p. Dr. Luis Antonio García Calderón.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Presente.

Elaboró: Lic. Priscila Torres Chagoya

Supervisó: Lic. José Ramón Pineda Yáñez

